



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FÍSICO

---

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La SECRETARÍA DE GOBIERNO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FÍSICO, dando cumplimiento a lo previsto por el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por intermedio de este aviso a la señora OLGA LUCÍA HURTADO del auto interlocutorio No. 083, dictado el 14 de abril de 2015, por medio del cual esta dependencia le formuló cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 607 – 2014, seguido en su contra y en contra de la señora Luz Elena Hurtado Orozco, por una presunta construcción sin licencia.


Para los fines antes previstos, se publica el presente aviso con una copia íntegra del auto a notificar en la página electrónica de la Alcaldía de Pereira y en la cartelera de esta Dirección Operativa, por el término de cinco (5) días.

Se informa que en contra del citado auto, no procede recurso alguno.

Se advierte que la presente notificación se entenderá surtida a partir del día siguiente de la DESFIJACIÓN del presente aviso y sus documentos anexos.

El presente aviso, se fija hoy, - 6 MAY 2015, a las 8:00 am.

  
**CAROLINA DEL PILAR GONZÁLEZ LEIVA**  
Directora Operativa Control Físico

  
P/E Yuliana Alejandra Posada Urueña  
Abogada Control Físico.





---

**RADICADO** : 607 – 2014  
**CONTRAVENTOR** : LUZ ELENA HURTADO OROZCO Y OTRA  
**CLASE DE INFRACCIÓN** : CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA  
**UBICACIÓN** : CALLE 17 No. 2 – 52/54  
**ASUNTO** : FORMULACIÓN DE CARGOS

---

**SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FÍSICO**, Pereira, 14 de abril de 2015

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 083

Procede la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Operativa de Control Físico, a evaluar el mérito de estas diligencias investigativas, en orden a determinar si procede o no, formulación de cargos en contra de las señoras LUZ ELENA HURTADO OROZCO Y OLGA LUCIA HURTADO, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 42.093.673 y 42.102.494, respectivamente.

#### I. HECHOS

Con ocasión de la visita realizada el 3 de octubre de 2014 por esta dependencia al predio ubicado en la Calle 17 No. 2 – 52/54, en virtud de la prueba decretada dentro del proceso que adelanta en contra de la señora Luz Elena Hurtado Orozco bajo el No. 084 – 2014, por los registros visuales hallados en él, y de los hallazgos encontrados en esta oportunidad, construcción reciente de un muro, esta Dirección Operativa decidió en la Resolución No. 4214 del 27 de octubre de 2014, por medio de la cual resolvió el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue impetrado en aquel, compulsar copia para que se iniciara por separado y con número de radicado distinto proceso administrativo sancionatorio tendiente a investigar la referida construcción, toda vez que la misma aparentemente se llevó a cabo sin licencia urbanística.

El citado muro fue construido *“en sistema aporticado (estructura en concreto reforzado con cinco (5) columnas, viga de amarre y muros en ladrillo farol de 12m de longitud)”*

Las piezas procesales que se trajeron de aquella investigación para llevar a cabo la presente fueron las siguientes:

- Copia de la Resolución No. 4214 del 27 de octubre de 2014. (fol. 1 – 3)
- Copia de los descargos rendidos por la señora Luz Elena Hurtado Orozco (fol. 4)
- Copia del escrito allegado por la señora Norely María Flórez Arroyave el 21 de Julio de 2014, radicado bajo el No. 27034. (fol. 5 – 18)
- Copia del informe de acta de visita y técnico de acta de visita. (fol. 19)

#### II. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Mediante auto de trámite No. 405, de fecha 4 de diciembre de 2014, esta dependencia teniendo en cuenta los documentos obrante en el plenario ordenó apertura de investigación en contra de las señoras LUZ ELENA HURTADO





ALCALDIA DE PEREIRA

OROZCO Y OLGA LUCIA HURTADO, por haber incurrido presuntamente en una conducta que contraviene el Régimen Urbanístico, construcción sin licencia.

Durante esta etapa procesal se recaudó el certificado de tradición del inmueble en donde se llevó a cabo la construcción aquí investigada.

### III. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

LUZ ELENA HURTADO OROZCO Y OLGA LUCIA HURTADO, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 42.093.673 y 42.102.494, respectivamente, en calidad de presuntas infractoras.

### IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Las señoras LUZ ELENA HURTADO OROZCO Y OLGA LUCIA HURTADO pudieron haber vulnerado con la construcción del muro descrito en el informe técnico de acta visita, visible a folio 19 vuelta, lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto Nacional 019 de 2012, por cuanto la misma aparentemente la efectuaron sin contar con la correspondiente licencia.

El inciso primero de esta última disposición señala que: *“Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.”* (Negrilla fuera de texto)

Dicha conducta, a la luz del artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el 1° de la Ley 810 de 2003, inciso 1°, en concordancia con el 104, modificado por el artículo 2° de la Ley 810 de 2003, numeral 3°, le implicaría a las señoras Luz Elena y Olga Lucia estar inmersas en una posible infracción urbanística.

Los citados preceptos, a su tenor literal establecen que:

**ARTÍCULO 103°.** Modificado por el artículo 1° de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas.

*“Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

...”





33

**ARTÍCULO 104º.** Modificado por el artículo 2º de la Ley 810 de 2003. Sanciones urbanísticas.

1...

2...

3. Multas sucesivas que oscilarán [...] *"para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y [...]"*

### V. GRADUACIÓN DE LA FALTA

La construcción realizada por las señoras LUZ ELENA HURTADO OROZCO Y OLGA LUCIA HURTADO, aparentemente sin contar con la licencia urbanística correspondiente, se considera una falta leve a la luz del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 810 de 2003, parágrafo, pues con la misma no generó impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural, ni contravino las normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pereira, así como tampoco las contempladas en la Ley 400 de 1997.

### VI. SANCIONES PROCEDENTES

La posible sanción a imponer sería la contemplada por el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 810 de 2003, numeral 3, multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de construcción, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

La referida multa se puede ver de manera clara en el siguiente cuadro:

Área de presunta infracción	12 Metros
Graduación de la sanción	Leve
Sanción máxima	20 SMLDV
Sanción mínima	10 SMLDV

### VII. PRUEBAS

Se tienen como pruebas las siguientes:

- Copia de la Resolución No. 4214 del 27 de octubre de 2014. (fol. 1 – 3)
- Copia del escrito allegado por la señora Norely María Flórez Arroyave el 21 de Julio de 2014, radicado bajo el No. 27034. (fol. 5 – 18)
- Copia del informe de acta de visita y técnico de acta de visita. (fol. 19)
- Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290 – 8565 (fol. 31- 33)





### VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El numeral 1° del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto Nacional 019 de 2012, señala en su primer inciso que: *“Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.”* (Negrilla fuera de texto)

A renglón seguido indica que la licencia es *“el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA** específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios”*. (Negrilla y mayúscula fuera de texto)

En el presente caso, tenemos que en el inmueble localizado en la Calle 17 No. 2 – 52/54, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290–8565 y con la ficha catastral No. 01-04-0052-0019-000, fue construido un muro *“en sistema aporticado (estructura en concreto reforzado con cinco (5) columnas, viga de amarre y muros en ladrillo farol de 12m de longitud)”*, aparentemente sin licencia urbanística.

Del material probatorio obrante en el expediente, se desprende que la referida construcción la empezaron a realizar en el mes de noviembre del año 2013 y que las personas que presuntamente serían las responsables de la misma son las señoras LUZ ELENA HURTADO OROZCO Y OLGA LUCIA HURTADO, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 42.093.673 y 42.102.494, respectivamente.

Lo anterior, nos permite inferir que las señoras Luz Elena y Olga Lucía pudieron haber incurrido con su actuar en la inobservancia de las normas urbanísticas aquí citadas y transcritas, por lo que esta dependencia le formulará cargos, para que respondan administrativa por la comisión de tal actuación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Operativa de Control Físico,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Formular cargos a las señoras LUZ ELENA HURTADO OROZCO Y OLGA LUCIA HURTADO, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 42.093.673 y 42.102.494, respectivamente, por la ejecución de una conducta que presuntamente atenta, de manera leve, la norma urbanística contemplada por el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto Nacional 019 de 2012, construcción sin licencia.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión a las señoras LUZ ELENA HURTADO OROZCO Y OLGA LUCIA HURTADO, a quienes se les corre traslado



ALCALDÍA DE PEREIRA

36

por el término de quince (15) días hábiles para que presenten sus descargos y soliciten o aporten las pruebas que estimen pertinentes para su defensa y al Agente del Ministerio Público (Art. 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**TERCERO:** Tener como pruebas las relacionadas en el acápite VII del presente auto y correr traslado de las mismas a las presuntas infractoras para que tengan la oportunidad de controvertirlas.

**CUARTO:** Comunicar esta decisión a la quejosa.

**QUINTO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA DEL PILAR GONZÁLEZ LEIVA**  
Directora Operativa de Control Físico

Vo.Bo. Legalidad: Yuliana Alejandra Posada Urueña  
Abogada Contratista

